



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXCIX No. 16

México, D.F., viernes 22 de agosto de 2003

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Avisos

Indice en página 127

\$9.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chihuahua, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS, LIC. DANIEL FRANCISCO CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, EL C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, CON LA PARTICIPACION DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO ANTONIO MARTINEZ GARZA Y, COMO TESTIGOS, EL LIC. PABLO ZAPATA ZUBIAGA Y EL LIC. JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO, PRESIDENTES DEL H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que México necesita avanzar, con plena convicción federalista, hacia una coherente arquitectura de gobiernos, que reconozca su espacio a las autoridades locales y potencie las oportunidades en las distintas regiones del país, bajo las premisas de subsidiariedad, solidaridad, resarcitoriedad, desarrollo regional equilibrado, unidad nacional y eficacia. El camino hacia la democracia plena pasa necesariamente por la ruta cierta, pacífica y legítima que se deriva de la vigencia del Estado de Derecho. Por ello, el Poder Ejecutivo tiene, entre sus obligaciones fundamentales, la de apegar sus actos a lo dispuesto por los preceptos constitucionales.

Nuestro régimen constitucional federal, establece un sistema de planeación democrática de la vida nacional, el cual para su organización y ejecución requiere, necesariamente, de la coordinación de acciones entre la Federación y las entidades federativas, a fin de coadyuvar en los objetivos y aspiraciones que marca la propia Constitución, con estricto respeto a las garantías y derechos fundamentales establecidos en la misma.

La planeación del desarrollo nacional, establecido en las leyes, debe llevarse a cabo apegándose a la distribución de competencias, a la soberanía, autonomía y autarquía de las entidades federativas y de los municipios, a través de los instrumentos jurídicos idóneos que señalan las leyes en la materia.

Las legislaciones civiles y, en el caso específico, el Código Civil para el Estado de Chihuahua, establece en su artículo 1097, que "testamento es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de la muerte." Esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier Notario Público a otorgar su testamento, o bien modificarlo si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, de en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

El Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá, en primer lugar, al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento de sucesión legítima ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las autoridades estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las autoridades estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quiénes, conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos *abintestato*.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Gobierno del Estado de Chihuahua, el presente Convenio de Coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad federativa contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona, o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones, derivado del apoyo que a través del presente instrumento otorgará la Secretaría de Gobernación.

El Estado de Chihuahua comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma. Esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. "LA SECRETARIA" DECLARA:

- 1.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, del que forma parte, podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas.
- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas.
- 1.4. Que el artículo 5 fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las entidades federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los mismos.
- 1.5. Que el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción VII y 20 fracciones III y XXV, en relación con el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.7. Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA:

- 2.1. Que el Estado de Chihuahua, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Chihuahua.
- 2.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.
- 2.3. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina "Gobernador del Estado", según lo previsto en el artículo 31 fracción II de la Constitución Política del Estado.
- 2.4. Que con fundamento en los artículos 1o. fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la actividad del Poder Ejecutivo del Estado se rige, entre otras, por los convenios que con apego a los preceptos constitucionales y legales, celebre con las dependencias y entidades de la Federación, de otros estados o de los municipios y que podrá celebrar convenios de coordinación de acciones con el Gobierno Federal, con los gobiernos de otros estados, con los municipios y otras entidades, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan.
- 2.5. Que al Secretario General de Gobierno le corresponde conducir y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación, con los otros Poderes del Estado, con los ayuntamientos de la entidad, así como dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación con las funciones de Gobernación, Registral de la Propiedad y Notariado, de conformidad con lo previsto en las fracciones III y XVIII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- 2.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 2.7. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Aldama y Venustiano Carranza, Palacio de Gobierno, colonia Centro, código postal 31009, Chihuahua, Chihuahua.

3. "LA SECRETARIA" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARAN:

- 3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A) Recibir, concentrar, procesar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para su sistematización.
- B) Realizar las búsquedas que derivadas de la solicitud de consulta, a la base de datos a nivel nacional relativa a los avisos de testamento, haga "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- C) Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la información contenida en la base de datos relativa a los avisos de testamento de su propio archivo y a generar los reportes derivados de la solicitud de consulta a la base de datos a nivel nacional.
- D) Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las solicitudes de consulta que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E) Proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los formatos para remitir a "LA SECRETARIA", la información contenida en los avisos testamentarios, así como los de solicitud de consulta y contestación de informes.
- F) Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las entidades federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados.
- G) Llevar a cabo los procesos jurídicos y presupuestales necesarios para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Testamentos.
- H) Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Testamentos.
- I) Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a través de su Secretaría General de Gobierno a realizar las siguientes acciones:

- A) Remitir, con la periodicidad y a través de los medios que determinen las partes, la información correspondiente sobre los avisos de testamentos que se hayan otorgado o revocado, rendidos por los notarios públicos, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua.
- B) Remitir dicha información a "LA SECRETARIA", mediante los formatos establecidos para tal efecto.
- C) Adoptar los formatos propuestos por "LA SECRETARIA", que contendrán los datos que habrán de remitirse a ésta, respecto de los avisos de testamento de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga conocimiento, así como de solicitud de consulta y contestación de informes.
- D) Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Testamentos.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se comprometen, a realizar las siguientes acciones:

- A) Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos.
- B) Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C) Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D) Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario.

OCTAVA.- NORMATIVIDAD.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

DECIMO PRIMERA.- PUBLICACION.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Planeación y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, el presente Convenio será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, respectivamente, para su mayor difusión.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los siete días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.-** El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández.- Rúbrica.-** Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno del Estado, **Sergio Antonio Martínez Garza.- Rúbrica.-** Los testigos: el Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua, **Pablo Zapata Zubiaga.- Rúbrica.-** El Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **Jorge Alfredo Ruiz Del Río Escalante.- Rúbrica.-**

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO mediante el cual se establecen medidas de exclusión y restricción a la navegación marítima en Cancún Q. Roo, con motivo de la Quinta Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.- Acuerdo.- 143.

MARCO ANTONIO PEYROT GONZALEZ, Secretario de Marina, con fundamento en los artículos 27 párrafos quinto y octavo, 42 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 fracciones III, IV, V, VI, VIII y IX, y 7 fracción IV de la Ley Orgánica de la Armada de México; 3, 5, 7, 15, 23, 25, 26, 48, 49 y 55 de la Ley Federal del Mar; 25 punto 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar; 1 y 8 de la Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra las Personas y la Extorsión Conexa cuando éstos tengan Trascendencia Internacional; 5 del Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4 y 5 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que desde los acontecimientos terroristas sucedidos el 11 de septiembre de 2001, dichos actos están presentes de forma permanente y latente en la comunidad internacional, y sobretodo, en las áreas medulares de los Estados; por lo que, para prevenir, sancionar y erradicar cualquier conducta similar en los puntos sensibles de nuestro país, resulta necesario tomar medidas preventivas e incrementar la vigilancia en aquellas áreas donde el Estado lo crea conveniente.